



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por la que se aprueba definitivamente el acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos (Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) para garantizar una adecuada correlación competencial entre ambas entidades y la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación del siguiente acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, y con base en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1.º – Finalidad.

El objeto del presente acuerdo es la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del funcionamiento de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas y sus relaciones con el municipio de San Mamés de Burgos, fundamentalmente en los siguientes aspectos:



– Delegación de competencias por el municipio de San Mamés de Burgos a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas.

– Relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno.

2.º – Distribución de competencias.

Las competencias de las entidades locales menores son propias o atribuidas por delegación.

3.º – competencias propias.

La entidad local menor asume en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, las siguientes competencias propias:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el ayuntamiento y otras administraciones públicas.

Para el ejercicio de sus competencias propias ostentará:

a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

c) La potestad de programación o planificación.

d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las Haciendas del Estado, de la comunidad autónoma y de los municipios.

4.º – Objeto de la delegación.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Cementerio municipal.

b) Alumbrado público.

c) Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d) Pavimentación de vías y caminos.



e) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la entidad local menor deberán ser objeto de nueva delegación.

En relación con estas competencias delegadas, la entidad local menor, además de las potestades que la Ley 1/1998, de 4 de junio, le atribuye para el ejercicio de las competencias propias, ostentará la potestad expropiatoria.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el ayuntamiento podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la entidad local menor.

Corresponderá a la entidad local menor la resolución de los recursos ordinarios contra sus resoluciones y la revisión de oficio de sus actos.

Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su caso, por la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.

La ejecución de las obras y servicios en relación con las materias cuya competencia corresponde a la entidad local menor o que se deleguen a través del presente acuerdo, se realizarán con financiación exclusiva de la entidad local menor, mediante sus recursos propios sin perjuicio de las subvenciones recibidas.

Se realizarán con sus propios medios o a través de terceros, según los procedimientos de contratación previstos en la legislación vigente.

De hallarse incluida en convocatorias de subvenciones que exijan la tramitación directa por el ayuntamiento, la aportación de la entidad local menor correspondiente a la parte no subvencionada deberá realizarse en metálico con anterioridad al pago de las certificaciones de obras o facturas. En caso contrario el ayuntamiento podrá retener su importe de las transferencias a realizar a la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos invertirá en la entidad local menor con cargo a los Planes Provinciales de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o subvenciones análogas un mínimo correspondiente al peso porcentual de la población de la entidad local menor en relación a la entidad local en su conjunto, correspondiendo dicho porcentaje al montante de las subvenciones a atribuir a la entidad local menor en relación al importe total subvencionado.

Lo anteriormente descrito se especifica mediante la siguiente fórmula aritmética para el cálculo de la proporción correspondiente a la E.L.M.

(Ingresos correspondiente a los Planes Provinciales/n.º total de habitantes del municipio)/n.º habitantes de la E.L.M.

Igualmente, el ayuntamiento invertirá en la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León y otros organismos.



5.º – Responsabilidad patrimonial.

La entidad local menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios y agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

6.º – Funcionamiento.

La entidad local menor, a través de su presidente, podrá solicitar la información de que disponga el ayuntamiento sobre cuantos asuntos le afecten.

Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en las actuaciones y funcionamiento de los órganos de gobierno de ambas entidades locales los alcaldes, en representación de ambas, celebrarán a petición de cualquiera de ellos reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten a sus intereses.

El ayuntamiento remitirá, en el plazo de diez días desde su recepción o adopción, toda la información, resolución o acuerdo de la corporación que pueda afectar al territorio o a los intereses de la entidad local menor.

A su vez, la entidad local menor deberá remitir al ayuntamiento copia o extracto de todos los actos y acuerdos de sus órganos en el plazo de quince días desde su adopción.

El presidente de la junta vecinal o el vocal de la junta vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno del ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la entidad local menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su entidad local menor.

El secretario-interventor del ayuntamiento facilitará el asesoramiento jurídico necesario, siendo sus retribuciones abonadas por el ayuntamiento y, posteriormente, la parte que pudiere corresponder a la entidad local menor se descontaría en la liquidación final anual.

Utilización como oficina administrativa y archivo la casa consistorial de San Mamés de Burgos.

7.º – Recursos.

La Hacienda de la entidad local menor estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.



g) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio.

La entidad local menor podrá imponer la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el ayuntamiento con carácter general.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

8.º – Condiciones de la delegación de competencias.

La delegación de competencias no se sujeta a más condicionante que el ejercicio de las mismas se adecue al principio de legalidad, siendo responsables de su cumplimiento los órganos de gobierno de la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos queda eximido de cualquier responsabilidad por actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas por la entidad local menor.

9.º – Aprobación y entrada en vigor.

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo.

Primero. – Aprobar inicialmente el acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Segundo. – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El alcalde, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña